

ACUERDO ENTRE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN Y LAS ORGANIZACIONES FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE RELIGIOSOS DE LA ENSEÑANZA, EDUCACIÓN Y GESTIÓN Y FEDERACIÓN ANDALUZA DE CENTROS DE ENSEÑANZA PRIVADA, PARA MEJORAR EL FUNCIONAMIENTO DE LOS CENTROS DOCENTES SOSTENIDOS CON FONDOS PÚBLICOS DE TITULARIDAD PRIVADA, A EXCEPCIÓN DE LOS UNIVERSITARIOS.

Sevilla, 1 de junio de 2007

REUNIDOS

De una parte, la Excm. Sra. D^a Cándida Martínez López, Consejera de Educación de la Junta de Andalucía.

Y de otra, D. Juan Manuel de Mula González de Riancho, Presidente de la Federación Educación y Gestión (EG) de Andalucía y de la Federación Española de Religiosos de la Enseñanza-Titulares de Centros Católicos (FERE-CECA) de Andalucía, y D. Antonio Martín Boraita, Presidente de la Federación Andaluza de Centros de Enseñanza Privada (CECE).

EXPONEN

Hacer efectivo el derecho a la educación en el siglo XXI implica promover nuevos objetivos educativos y disponer los medios para llevarlos a cabo. Las sociedades del conocimiento exigen más y mejor educación para todas las generaciones, elevar la calidad de los sistemas educativos, saberes más actualizados, nuevas herramientas educativas, un profesorado bien formado y reconocido, una gestión de los centros educativos ágil y eficaz, más participación y corresponsabilidad de todos los agentes educativos, establecer nuevos puentes entre los intereses sociales y educativos y que las ventajas que de ello se deriven alcancen a toda la población, adoptando las medidas necesarias tanto para el alumnado con mayores dificultades de aprendizaje, como para el que tiene mayor capacidad y motivación para aprender.

La institución escolar precisa contar con los medios adecuados y disponer de los recursos necesarios para afrontar con garantías la compleja función que tiene encomendada en las sociedades modernas. Se hace por ello imprescindible profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión económica de los centros docentes, facilitando que éstos puedan responder a las necesidades de la comunidad educativa a la que atienden.

Para conseguir que los centros docentes puedan hacer frente de forma ágil, flexible y eficaz a las situaciones que se plantean en su funcionamiento habitual es necesario dotarlos de los instrumentos adecuados, mejorando los medios humanos, materiales y económicos de que disponen, al tiempo que se remueven los obstáculos legales u organizativos que dificultan su labor.

Esta actualización y revisión de las políticas educativas andaluzas necesariamente han de enmarcarse en las estrategias y objetivos trazados por la Unión Europea en esta materia para la primera década de este siglo. En este contexto, la Consejería de Educación suscribió un Acuerdo con las organizaciones sindicales Unión General de Trabajadores de Andalucía y Comisiones Obreras de Andalucía y con la Confederación de Empresarios de Andalucía en el marco de los objetivos previstos en el VI Acuerdo de Concertación Social en materia educativa y el Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía ha iniciado la tramitación de un Anteproyecto de Ley de Educación de Andalucía que configura para nuestra tierra un modelo educativo propio, respetuoso, al mismo tiempo, con los aspectos básicos que definen el sistema educativo español.

La Consejería de Educación es consciente de que este profundo cambio en el sistema educativo andaluz no puede ser llevado a cabo sin el concurso de la enseñanza privada concertada, cuyo esfuerzo y dedicación ha contribuido sustancialmente a la mejora de la educación en nuestra Comunidad Autónoma. En este sentido, la Consejería de Educación y las Organizaciones Patronales y de Titulares firmantes consideran necesario suscribir un amplio Acuerdo que permita profundizar en la autonomía pedagógica, organizativa y de gestión de los centros docentes de titularidad privada sostenidos con fondos públicos, reconociendo de forma efectiva la singularidad de los mismos, al tiempo que se adoptan medidas para mejorar la calidad educativa y los servicios que éstos prestan a su alumnado.

En virtud de lo expuesto, con objeto de posibilitar la aplicación de la futura Ley de Educación de Andalucía en las mejores condiciones posibles, las partes firmantes

ACUERDAN

PRIMERO.- MEDIDAS PARA PROFUNDIZAR EN LA AUTONOMÍA PEDAGÓGICA, ORGANIZATIVA Y DE GESTIÓN ECONÓMICA DE LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS.

1. El carácter propio de los centros privados concertados.

- a) La titularidad de los centros privados concertados tendrá derecho a establecer el carácter propio de los mismos que, en todo caso, respetará los derechos garantizados al profesorado, padres y madres y alumnado en la Constitución y en las leyes.
- b) El carácter propio del centro será puesto en conocimiento por la titularidad del mismo a los distintos sectores de la comunidad educativa, así como a cuantos pudieran estar interesados en acceder al centro. La matriculación de un alumno o alumna supondrá el respeto del carácter propio del centro.

2. El Plan de Centro.

Los centros privados concertados concretarán sus modelos propios de funcionamiento mediante los correspondientes proyectos educativos y sus reglamentos de organización y funcionamiento. Estos documentos formarán parte del Plan de Centro, serán públicos, tendrán carácter plurianual, obligarán a todo el personal del centro y vincularán a la comunidad educativa del mismo. También formará parte del Plan de Centro el presupuesto anual.

La iniciativa para la elaboración del Plan de Centro corresponde a la titularidad del mismo y su aprobación se llevará a cabo de conformidad con la normativa vigente.

3. Autonomía pedagógica.

- a) La autonomía pedagógica de los centros privados concertados se concretará en su proyecto educativo, en el que se recogerá la educación que el centro desea y va a desarrollar en unas condiciones concretas. A tales efectos, los centros dispondrán de autonomía para definir los objetivos a alcanzar y diseñar las estrategias adecuadas para el logro de los mismos.
- b) Dentro del marco general que determine la Consejería de Educación, los centros podrán establecer modelos de funcionamiento propios, pudiendo contemplar planes de trabajo, formas de organización, concreción del calendario y jornada escolar, ampliación del horario escolar del alumnado o experimentaciones pedagógicas. La Consejería de Educación dotará a los centros docentes de recursos económicos que posibiliten el ejercicio de su autonomía, en el marco del concierto educativo suscrito con la misma. En la asignación de dichos recursos se tendrán en cuenta las características del centro y del alumnado al que atiende, sin que puedan imponerse aportaciones a las familias fuera de los supuestos establecidos en el ordenamiento jurídico.

- c) La Consejería de Educación adecuará las plantillas de profesorado de los centros privados concertados para atender la ampliación del horario lectivo semanal del alumnado de primero y segundo de la educación secundaria obligatoria, que se establecerá en 30 horas de acuerdo con la nueva ordenación de esta etapa educativa.
- d) El proyecto educativo de los centros privados concertados, que en todo caso deberá hacerse público, será dispuesto por su respectivo titular e incorporará el carácter propio del mismo.

4. Autonomía de gestión económica.

- a) Los centros privados concertados gozarán de autonomía de gestión económica en los términos establecidos en la legislación vigente. Esta autonomía se concretará en su presupuesto anual, en el que se establecerán los criterios de ordenación y utilización de sus recursos, tanto materiales como humanos.
- b) La aprobación del proyecto de presupuesto de un centro privado concertado, así como la justificación de la liquidación del mismo, serán competencia del Consejo Escolar, a propuesta de la titularidad, y se realizará mediante una certificación del mismo sobre la aplicación dada a los recursos totales.

5. Autonomía organizativa.

La normativa favorecerá las actuaciones que permitan el trabajo en equipo del profesorado que atiende a un mismo grupo de alumnos y alumnas, las que adapten la organización de los tiempos y espacios educativos a las necesidades del alumnado, las que permitan un refuerzo de la acción tutorial en las enseñanzas obligatorias y las que faciliten las tareas de apoyo y seguimiento individualizado del alumnado que presenta necesidades específicas de apoyo o compensación educativas.

6. Autoevaluación de los centros docentes.

Todos los centros privados concertados realizarán de manera permanente una autoevaluación de su propio funcionamiento, de los programas que desarrollan, de los procesos de enseñanza y aprendizaje y de los resultados de su alumnado, así como de las medidas y actuaciones dirigidas a la prevención de las dificultades de aprendizaje. Este proceso de reflexión permitirá establecer las propuestas de mejora que se estimen oportunas para cursos sucesivos.

7. Tratamiento de la información relevante en el proceso educativo.

La Administración educativa garantizará, en los términos establecidos en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y en la disposición adicional vigesimotercera de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, la protección de los datos de carácter personal que sean aportados por los centros privados concertados para el ejercicio de las funciones que le son propias en el ámbito de sus competencias. A tal efecto, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo, se establezcan el contenido, el procedimiento y la definición de los medios de transmisión de dicha información.

SEGUNDO.- ESCUELA EQUITATIVA E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES. MEDIDAS DE CONTROL Y AYUDA EN LAS CONDICIONES DE ESCOLARIZACIÓN.

1. Escolarización y apoyo a la integración del alumnado.

- a) La Consejería de Educación garantizará una adecuada y equilibrada escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, para lo que establecerá la proporción del alumnado de estas características que debe ser escolarizado en cada uno de los centros públicos y privados concertados y garantizará los recursos económicos necesarios para ofrecer dicho apoyo, todo ello con el fin de asegurar la calidad educativa, la cohesión social y la igualdad de oportunidades.

- b) La Consejería de Educación, en la determinación de los puestos escolares vacantes, podrá reservar, hasta el final del periodo de matrícula, hasta tres de ellos por unidad escolar concertada de educación infantil, educación primaria o educación secundaria obligatoria, para la atención del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo y para el alumnado con condiciones sociales desfavorables.
- c) Las Comisiones de Escolarización arbitrarán las medidas oportunas para llevar a cabo la escolarización del alumnado con necesidad específica de apoyo educativo o con necesidad de compensación educativa velando por una distribución equilibrada del mismo.
- d) La Consejería de Educación financiará en todos los centros privados concertados que impartan las enseñanzas de educación primaria o educación secundaria obligatoria una unidad, al menos, para la atención del alumnado con necesidades educativas especiales.
- e) La Consejería de Educación financiará la atención del alumnado de compensación educativa en los centros privados sostenidos con fondos públicos mediante la concertación de unidades de apoyo a la integración.

2. Atención a la diversidad del alumnado.

- a) Los centros dispondrán de autonomía para organizar las medidas de atención a la diversidad del alumnado que cursa la enseñanza obligatoria, entre las que podrán considerar la concreción y desarrollo del currículo, el diseño de horarios flexibles adaptados a las necesidades del alumnado, la realización de agrupamientos flexibles, abiertos y no discriminatorios, así como de desdobles de grupos, el establecimiento de medidas de apoyo en grupos ordinarios, los programas de refuerzo para el alumnado que promocione sin haber alcanzado alguno de los objetivos de las áreas o materias y los programas de recuperación para el alumnado que permanezca un año más en el mismo curso o ciclo.
- b) Además de lo recogido en el apartado anterior, los centros que impartan la educación secundaria obligatoria tendrán autonomía para integrar materias en ámbitos en los dos primeros cursos de la etapa, organizar la oferta de materias optativas, establecer agrupaciones de materias opcionales en el cuarto curso, desarrollar programas de refuerzo de las materias instrumentales básicas y organizar actividades de estudio dirigido, tratamiento de las dificultades de aprendizaje, promoción de la lectura y otras de naturaleza análoga que se consideren convenientes para la mejora de los resultados escolares del alumnado.
- c) La Administración educativa dotará a los centros docentes de recursos económicos que posibiliten el ejercicio de las medidas contempladas en los apartados a) y b) anteriores, en el marco del concierto educativo suscrito con la misma. Asimismo, financiará programas específicos orientados a mejorar el rendimiento escolar del alumnado a lo largo de su escolarización.
- d) Sin perjuicio de la transformación de los actuales programas de garantía social concertados en programas de cualificación profesional inicial concertados, todos los centros privados concertados que impartan la educación secundaria obligatoria implantarán programas de cualificación profesional inicial dirigidos al alumnado que lo precise, para lo que recibirán de la Consejería de Educación la financiación necesaria, mediante la suscripción los correspondientes conciertos educativos. Dichos programas incluirán el módulo de carácter voluntario a que se refiere la letra c) del artículo 30.3 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, cuya superación conduce a la obtención de la titulación básica.

TERCERO.- BECAS Y AYUDAS.

1. Libros de texto.

Se garantiza la gratuidad de los libros de texto en la enseñanza obligatoria en los centros privados concertados.

2. Transporte escolar, comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares.

Se establecerán ayudas por los servicios de transporte escolar, comedor escolar, aula matinal y actividades extraescolares en función de los ingresos de la unidad familiar del alumno o alumna, en idénticos términos y cuantías a los establecidos para la enseñanza pública.

3. Ayudas para el perfeccionamiento de idiomas en la Unión Europea.

- a) Con objeto de que los jóvenes que cursan estudios de bachillerato o de formación profesional inicial en los centros privados concertados tengan la posibilidad de perfeccionar sus conocimientos en un idioma extranjero, se convocarán plazas y se promoverán programas para facilitar su estancia en países de la Unión Europea.
- b) Las familias contribuirán al coste de esta medida en los mismos términos que se establezcan para la enseñanza pública.
- c) La Consejería de Educación autorizará la implantación y desarrollo de programas específicos para la enseñanza de las lenguas extranjeras en los centros privados concertados.

4. Escuelas Viajeras.

El alumnado de los centros privados concertados participará en los programas de Aulas Viajeras y de Escuelas Viajeras, en las mismas condiciones establecidas para los centros de titularidad pública.

5. Empresas Virtuales.

La Consejería de Educación extenderá el ámbito de aplicación del Concurso de Proyectos para la Creación de Empresas Virtuales en Andalucía al alumnado matriculado en ciclos formativos de formación profesional inicial en centros privados concertados, en idénticos términos y cuantías a los establecidos para el alumnado de la enseñanza pública.

6. Formación en centros de trabajo de países de la Unión Europea.

Se promoverán programas, en colaboración con las organizaciones empresariales, para que el alumnado de los centros privados concertados pueda realizar prácticas de formación profesional en centros de trabajo ubicados en países de la Unión Europea. Estos programas atenderán los gastos de estancia y desplazamiento.

7. Escuelas- Hogar.

La Consejería de Educación convocará para cada curso escolar ayudas para plazas en Escuelas-Hogar y podrá subvencionar el funcionamiento de estos centros mediante la suscripción de los correspondientes convenios de colaboración, todo ello según lo que se acuerde, a tales efectos, en el seno de la Comisión de Seguimiento del presente Acuerdo.

CUARTO.- PAGA EXTRAORDINARIA POR ANTIGÜEDAD.

La Consejería de Educación abonará la paga extraordinaria por antigüedad en la empresa establecida en el V Convenio Colectivo de Empresas de Enseñanza Privada sostenidas total o parcialmente con fondos públicos, de todo el profesorado que figurara o figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados de la Comunidad Autónoma de Andalucía desde la entrada en vigor de dicho Convenio hasta la finalización del periodo de vigencia del mismo. Asimismo, se abonará dicha paga de antigüedad al profesorado que figure en la nómina de pago delegado de los centros privados concertados específicos de educación especial, en virtud del Convenio Colectivo que resulte de aplicación.

